



## Resolución Gerencial Regional Nº 0220-2015-GRA/GRTC

EL GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL - AREQUIPA;

VISTO:

El Recurso de Apelación del Expediente de Registro Nº 18691-2015 presentado por Doña Julia Jacinta Pacheco Puquio Vda. De Moron en contra de la Resolución de Recursos Humanos Nº 060-2015-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 23 de marzo del 2015, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Recursos Humanos Nº 060-2015-GRAGRTC-OA-ARH, de fecha 23 de marzo del presente año, se resolvió declarar improcedente la solicitud de Doña Julia Jacinta Pacheco Puquio Vda. De Moron sobre otorgamiento de la bonificación por los treinta (30) años de servicio prestados al Estado de para los trabajadores en actividad, como un estímulo al trabajador titular del derecho por su desempeño en el desarrollo de sus labores, y que no tiene carácter de hereditario;

Que, el Recurso de Apelación según el artículo 209 de la Ley 27444 tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes;

Que, el Artículo 54º del Decreto Legislativo 276 en base a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos señala que se otorgara un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales, al cumplir 30 años de servicios. Beneficios que se otorgan por única vez en cada caso;

Que, la administrada impugna la Resolución de Recursos Humanos Nº 060-2015-GRA/GRTC-OA-ARH por cuanto en la citada norma no se expresa que la asignación del bono por los 30 años de servicio no corresponda a sus herederos en los casos en que el trabajador haya fallecido aun después de haber cumplido los 30 años de servicio en actividad exigidos para la afectación de este bono. De producirse este supuesto, opera el derecho hereditario, conforme al cual la bonificación o asignación en referencia se otorga por única vez al trabajador en actividad;

Que, el Código Civil Peruano en su artículo 660 señala que la condición de heredero se adquiere a la muerte del causante, consecuentemente se adquieren los derechos y obligaciones del fallecido. Por consiguiente se deberá de reconocer, como herederos forzosos a Xavier Orlando Moron Pacheco, Blanca Julissa Moron Pacheco, María Mercedes Moron Pacheco, y María del Pilar Moron según el Acta de Declaratoria de Herederos que obra en el expediente, quienes otorgaron poder a la solicitante para que sean representados en los derechos de sucesión que les corresponden;

Que, en aplicación del principio de Legalidad de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron concedidas,



## Resolución Gerencial Regional

Nº 0220-2015-GRA/GRTC

y en respeto al carácter irrenunciable de los derechos laborales que le correspondían al fallecido esposo de la solicitante, corresponde dictar el acto administrativo según la ley;

De conformidad con la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, El Código Civil Peruano, Informe Legal Nº 176-2015-GRA/GRTC-AJ y por las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015/GRA/PR;

### SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.**- Declarar FUNDADA la solicitud de otorgamiento de la bonificación por treinta años de servicio de quien en vida fuera Jesús Rene Moron Tentalla a favor de Doña Julia Jacinta Pacheco Puquio Vda. De Moron por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Encargar a la Oficina de Administración proceda con la ejecución de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.**- Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**09 JUL. 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.L.Q.S.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

.....  
Abog. José Edwin Gamarra Vásquez  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES